



Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Sri Lanka

Resumen

En el presente informe se evalúan los progresos realizados en la aplicación de la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, entre octubre de 2015 y enero de 2017. Sobre esa base, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala las iniciativas que deben adoptarse para lograr avances en el programa de reconciliación y rendición de cuentas con el que se ha comprometido el Gobierno de Sri Lanka. El Alto Comisionado también promueve que el Gobierno siga efectuando consultas significativas con los interesados pertinentes sobre la justicia de transición y el programa de reforma, e insta al Consejo a que mantenga su estrecha colaboración y el seguimiento de la evolución de los acontecimientos en Sri Lanka.

GE.17-02067 (S) 240217 010317



* 1 7 0 2 0 6 7 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas	3
III. Avances en la reconciliación y la rendición de cuentas	5
A. Justicia de transición.....	5
B. Reconciliación	7
C. Casos emblemáticos.....	9
IV. Condiciones previas para la justicia de transición y las medidas de fomento de la confianza	11
V. Otras cuestiones relativas a los derechos humanos	13
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	15
A. Gobierno de Sri Lanka.....	16
B. Sistema de las Naciones Unidas	19
C. Estados Miembros	19

I. Introducción

1. El presente informe se somete a la consideración del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 30/1 sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka. Debe leerse conjuntamente con la presentación oral de información actualizada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de 29 de junio de 2016 (A/HRC/32/CRP.4), el informe exhaustivo de la Oficina del Alto Comisionado (ACNUDH) sobre Sri Lanka (A/HRC/30/61) y las conclusiones detalladas de la investigación del ACNUDH (A/HRC/30/CRP.2)¹.

2. En su resolución 30/1, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota con aprecio del informe del Alto Comisionado sobre Sri Lanka y de las constataciones y conclusiones de la investigación del ACNUDH. El Consejo solicitó al ACNUDH que siguiera evaluando los progresos en la aplicación de sus recomendaciones y otros procesos pertinentes relacionados con la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos, y le presentara oralmente información actualizada en su 32º período de sesiones, y un informe completo en su 34º período de sesiones.

3. Sobre la base de las recomendaciones de los informes del Alto Comisionado y de la investigación del ACNUDH sobre Sri Lanka, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 30/1, aprobada por consenso, formuló recomendaciones amplias sobre los mecanismos judiciales y no judiciales necesarios para promover la rendición de cuentas y reconciliación en Sri Lanka, y sobre el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. La resolución representa el compromiso asumido por el Gobierno de Sri Lanka con la comunidad internacional y con su propio pueblo de encarar el pasado, poner fin a la impunidad, garantizar la justicia, lograr la reconciliación e impedir que se repitan las vulneraciones.

4. En el presente informe, el Alto Comisionado examina los progresos logrados por el Gobierno de Sri Lanka entre octubre de 2015 y enero de 2017 en la aplicación de la resolución 30/1. El informe se basa en información pública y en la obtenida por la Oficina de diversas partes interesadas. El Gobierno proporcionó al ACNUDH información que también se tuvo en cuenta durante la preparación del presente informe.

II. Participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

5. Desde que el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 30/1, el Gobierno de Sri Lanka ha colaborado de manera abierta y periódica con el sistema de las Naciones Unidas y con el ACNUDH en particular.

6. El presente informe se basó en gran medida en la visita realizada por el Alto Comisionado a Sri Lanka del 6 al 10 de febrero de 2016. El Alto Comisionado Adjunto también visitó Sri Lanka del 1 al 4 de septiembre de 2016 como miembro de la delegación del Secretario General. Además, varios altos funcionarios del ACNUDH visitaron Sri Lanka durante el período que se examina. El Alto Comisionado expresa su agradecimiento al Gobierno por su colaboración sustantiva con la Oficina.

¹ Las versiones en inglés, cingalés y tamil de las conclusiones pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/LKIndex.aspx.

7. El ACNUDH siguió prestando asistencia técnica al Gobierno mediante su presencia en Sri Lanka y con el despliegue de misiones de expertos. También brindó apoyo financiero y técnico a las consultas nacionales sobre la justicia de transición y los procesos de selección internos para el personal militar que se desplegará a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y asesoró sobre la revisión de la legislación de lucha contra el terrorismo y la protección de víctimas y testigos. Además, el ACNUDH prestó asesoramiento sobre diversos aspectos de la justicia de transición, incluso mediante el Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Coordinador Residente. El ACNUDH siguió colaborando estrechamente con la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka y organizaciones de la sociedad civil.

8. El Alto Comisionado acoge con satisfacción la participación constructiva del Gobierno de Sri Lanka en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y aprecia la invitación permanente cursada a todos los procedimientos especiales en diciembre de 2015. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias visitó Sri Lanka en noviembre de 2015. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha permanecido en estrecho contacto con el Gobierno y los representantes de la sociedad civil desde su misión de marzo de 2015. En septiembre de 2016, Sri Lanka auspició consultas regionales sobre la justicia de transición para la región de Asia y el Pacífico, dirigidas por dicho Relator Especial. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados realizaron una visita conjunta a Sri Lanka del 29 de abril al 7 de mayo de 2016², y la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías visitó el país del 10 al 20 de octubre de 2016³. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha formulado observaciones iniciales sobre la legislación destinada a sustituir a la Ley de Prevención del Terrorismo. Las observaciones y recomendaciones de todos estos titulares de mandatos se utilizaron como base para el presente informe.

9. Varios órganos de tratados han examinado los progresos logrados por Sri Lanka en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados durante el período que se examina: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase CERD/C/LKA/CO/10-17), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (véase CMW/C/LKA/CO/2) y el Comité contra la Tortura (véase CAT/C/LKA/CO/5).

10. El Alto Comisionado acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por Sri Lanka para colaborar con los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados y alienta al Gobierno a formular un plan de acción claro para aplicar las recomendaciones principales formuladas por ellos.

² Véase ACNUDH, “Preliminary observations and recommendations of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers – Ms. Mónica Pinto of the Official joint visit to Sri Lanka, 29 April to 7 May 2016”, comunicado de prensa, 7 de mayo de 2016.

³ Véase ACNUDH, “Statement of the United Nations Special Rapporteur on minority issues, Rita Izsák-Ndiaye, on the conclusion of her official visit to Sri Lanka, 10-20 October 2016”, comunicado de prensa, 20 de octubre de 2016. Las versiones en cingalés y tamil de los comunicados pueden consultarse en <http://lk.one.un.org>.

III. Avances en la reconciliación y la rendición de cuentas

A. Justicia de transición

11. En su resolución 30/1, el Consejo de Derechos Humanos apoyó la firme determinación del Gobierno de Sri Lanka de poner en práctica un amplio programa de justicia de transición que incluiría el establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas, búsqueda de la verdad, programas de reparación y reformas institucionales.

12. El Gobierno ha creado varios órganos especiales, como la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación⁴ y la Oficina para la Unidad y la Reconciliación Nacionales⁵, y varios grupos de trabajo técnicos encargados de redactar planes para los mecanismos de rendición de cuentas y reconciliación que se habrán de establecer. Sin embargo, estos órganos todavía no han presentado una estrategia de justicia de transición lo bastante convincente ni amplia como para superar el legado de desconfianza y escepticismo dejado por una serie de comisiones y procedimientos especiales no concluyentes. Esa estrategia cobra una importancia fundamental para maximizar las sinergias entre los diversos procesos de reforma.

13. Un acontecimiento positivo ha sido la conclusión de las consultas nacionales sobre los mecanismos de reconciliación llevadas a cabo por el Equipo de Tareas sobre las Consultas acerca de los Mecanismos de Reconciliación, un grupo de miembros destacados de la sociedad civil designados por el Gobierno y que cuenta con el apoyo de la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación. A partir de febrero de 2016, el equipo de tareas recibió comunicaciones escritas de los interesados; entre junio y septiembre, organizó grupos de discusión y consultas directas en las provincias y los distritos con diversos interesados, entre ellos las víctimas y la sociedad civil. El 3 de enero de 2017, el equipo de tareas presentó su informe final⁶ a la ex Presidenta Chandrika Bandaranaike Kumaratunga, Presidenta de la Oficina para la Unidad y la Reconciliación Nacionales.

14. En general, el proceso de consultas nacional fue amplio, independiente e inclusivo. Sobre la base de las aportaciones y opiniones recibidas de 7.306 personas y organizaciones, el informe final del Equipo de Tareas sobre las Consultas se centra en los cuatro mecanismos fundamentales que el Gobierno se había comprometido a establecer antes de la aprobación de la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos: una comisión de la verdad, la justicia, la reconciliación y la no repetición; una oficina de personas desaparecidas; una oficina sobre las reparaciones; y un mecanismo judicial con un abogado especial. Además, en él se determinan elementos para mecanismos y medidas alternativos o complementarios para la justicia de transición en el contexto específico de Sri Lanka. Entre las recomendaciones principales que figuran en el informe están la creación de un tribunal híbrido con una mayoría de jueces nacionales y al menos uno internacional por sala, cuya competencia no tiene ninguna limitación temporal; y la prohibición de otorgar amnistía por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, ni por graves violaciones y abusos de los derechos humanos, como la tortura, la desaparición forzada y la violación. Por último, el equipo de tareas solicita la restitución de tierras en manos de los militares, la publicación de la lista de todos los detenidos y todos los centros de detención, la derogación de la Ley de Prevención del Terrorismo y la liberación inmediata de las personas detenidas sin cargos en virtud de esa Ley.

⁴ www.scrm.gov.lk.

⁵ www.onur.gov.lk.

⁶ Informe final del Equipo de Tareas sobre las Consultas acerca de los Mecanismos de Reconciliación, noviembre de 2016.

15. El Alto Comisionado aprecia los importantes esfuerzos realizados en el proceso de consultas y la participación de quienes presentaron comunicaciones y compartieron sus opiniones. Es fundamental consultar a las víctimas y los miembros de la sociedad civil en todo el territorio de Sri Lanka antes de establecer medidas de justicia de transición, no solo para recabar las opiniones de los más afectados, sino también como forma de reconocimiento y respeto. Varios interesados señalaron que era la primera vez que el Estado había entablado un diálogo oficial con ellos en el cual sintieron que recibían un trato respetuoso.

16. El Alto Comisionado también acoge con beneplácito la aprobación por el Parlamento, el 11 de agosto de 2016, de legislación para establecer la Oficina de Personas Desaparecidas. Este es el primer elemento de la respuesta de la justicia de transición que se impulsa en forma de proyecto de ley. Sin embargo, en enero de 2017, la ley todavía no se había publicado en el *Boletín Oficial* y aún no se había nombrado a los miembros.

17. El análisis exhaustivo de las desapariciones forzadas contribuiría a impulsar las iniciativas de promoción de la verdad y la reconciliación generando confianza entre las víctimas y las instituciones oficiales. Por tanto, la Oficina de Personas Desaparecidas debería contar con recursos suficientes, ponerse en funcionamiento con rapidez y vincularse a otros mecanismos de justicia de transición. Una institución digna de crédito, fiable y accesible será una prueba de fuego para cualquier mecanismo futuro de justicia de transición.

18. En una actualización oral ante el Consejo de Derechos Humanos realizada en su 32º período de sesiones, en junio de 2016, el Alto Comisionado acogió con satisfacción la ratificación por Sri Lanka, el 25 de mayo, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁷. Sin embargo, aún no se ha promulgado legislación que permita incorporar la Convención al derecho nacional y tipifique como delito las desapariciones forzadas en el Código Penal. Es importante promulgar esa legislación antes de que entre en funcionamiento la Oficina de Personas Desaparecidas. En agosto de 2016, el Parlamento aprobó la Ley núm. 16, sobre el Registro de Defunciones (disposiciones transitorias) (enmienda), en la que se legislaba sobre la expedición de “certificados de ausencia”, una petición recurrente de las familias de los desaparecidos. La ley fue certificada el 7 de septiembre.

19. El ACNUDH tiene conocimiento de que distintos grupos de trabajo técnicos han avanzado en el diseño de una comisión de la verdad y de un programa de reparación, y que los proyectos de ley correspondientes podrían estar listos a principios de 2017. El sistema de las Naciones Unidas ha apoyado a la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación mediante expertos y la ha ayudado a impulsar la formulación de marcos conceptuales.

20. No obstante, la sociedad civil y otros interesados han expresado preocupación por la lentitud de los avances y la falta de transparencia sobre los grupos técnicos, su mandato y su composición, y sobre si existe suficiente coordinación entre los grupos, la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación y otros órganos gubernamentales dedicados a la reconciliación, especialmente al no existir una estrategia integral de justicia de transición. También es escasa la información sobre los vínculos entre los diferentes procesos de preparación técnica y el proceso de consultas nacionales. Los grupos de trabajo técnicos deberían prestar la debida atención a las necesidades y expectativas de las víctimas y de la sociedad civil, como se indica en el informe del Equipo de Tareas sobre las Consultas, a fin de adaptar la labor técnica implícita en el diseño de sistemas complejos. El ACNUDH considera que las consultas no deberían ser un ejercicio técnico realizado una

⁷ Véase A/HRC/32/CRP.4, párr. 30.

sola vez, sino un componente constante y básico de la justicia de transición, también en las diversas etapas de conceptualización y formulación legislativa. Asimismo, es fundamental que el Gobierno garantice mayor transparencia en la comunicación pública sobre la justicia de transición.

21. La Comisión Presidencial de Investigación de las Denuncias de Desaparición de Personas (también denominada Comisión Paranagama), que fue nombrada por el Gobierno anterior, concluyó su mandato en julio de 2016 y presentó su informe final el 12 de agosto. La Comisión no se ganó la confianza de las víctimas y fue criticada por la sociedad civil. Pese a las deficiencias observadas (véase A/HRC/30/61, párrs. 60 a 64), algunas de sus conclusiones y recomendaciones tienen cierta utilidad. Sin embargo, los resultados ilustran también la influencia limitada de las comisiones especiales si no van unidas a una estrategia integral.

22. El proceso necesario para dar forma institucional a los diferentes elementos de la estrategia de justicia de transición es difícil y a menudo prolongado. Si bien algunos elementos podrían establecerse con mayor rapidez que otros, una estrategia integral contribuye a asegurar cierto progreso en todos los pilares que la componen, fomenta la coordinación y el seguimiento, y pone de manifiesto los desafíos y los obstáculos. El Gobierno parece haber dado prioridad a los aspectos relativos a la verdad y la reparación, con poco interés por restablecer un mecanismo judicial en el que participen el Commonwealth y otros jueces extranjeros, como solicitó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 30/1.

23. Si bien el Alto Comisionado reconoce la complejidad de establecer un mecanismo judicial de ese tipo, considera que la labor preparatoria para ello ya debería estar en una fase avanzada. En particular, ya se podrían haber adoptado algunas de las medidas complementarias y de apoyo para establecerlo, como la incorporación de los delitos internacionales en la legislación nacional para permitir su enjuiciamiento y el fortalecimiento de la capacidad forense, de investigación y de enjuiciamiento en Sri Lanka. Sería útil que el Gobierno recabara el apoyo de expertos y de otros Estados que han llevado a cabo iniciativas similares. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, tras su visita de enero de 2016, exhortó a Sri Lanka a que buscara apoyo sobre esas cuestiones, dado que las competencias técnicas necesarias para establecer un mecanismo especial de rendición de cuentas dedicado a los crímenes en masa y a velar por que desempeñe adecuadamente sus funciones (junto con las consideraciones fundamentales de imparcialidad e independencia) no suelen estar disponibles de forma generalizada en los países que no han pasado por los procedimientos judiciales correspondientes, y no suelen formar parte de la capacitación ordinaria de los abogados, sino que son más bien competencias especializadas que se desarrollan lentamente con el tiempo⁸.

B. Reconciliación

24. En contraste con los escasos progresos realizados en la justicia de transición, se han logrado algunos avances visibles en el proceso de reforma constitucional a partir de marzo de 2016, cuando el Parlamento aprobó una resolución por la que se establecía como asamblea constitucional. Tras las consultas públicas inclusivas sobre la reforma constitucional llevadas a cabo por el Comité de Comunicación Pública en el primer trimestre de 2016, el 19 de noviembre se presentaron los informes de seis subcomités nombrados por la Asamblea Constitucional con objeto de formular recomendaciones en los

⁸ ACNUDH, "Observations of the Special Rapporteur on the conclusion of his second advisory visit to Sri Lanka (26 January to 1 February 2016)", comunicado de prensa, 10 de febrero de 2016.

ámbitos de los derechos fundamentales, el poder judicial, las finanzas, el orden público, los servicios públicos, y las relaciones entre el centro y la periferia. En esa misma fecha, el Comité Directivo de la Asamblea Constitucional presentó su primer informe provisional a dicha Asamblea.

25. La reforma constitucional puede desempeñar un papel fundamental al tratar las deficiencias sistémicas y la falta de salvaguardias que han facilitado la violación de los derechos humanos en el pasado. En Sri Lanka, la reforma constitucional como medio para formular (o restablecer) garantías de no repetición, podría contribuir a sentar las bases para la prevención de las violaciones y los abusos de los derechos. El Alto Comisionado se felicita por la manera en que ha progresado el diálogo político y entiende que se hace hincapié en la solución política y la devolución.

26. La reforma constitucional es la vía adecuada para solucionar otros problemas estructurales que influyen negativamente en la protección de los derechos humanos. Como señaló el Alto Comisionado en su presentación oral de información actualizada al Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2016, algunos de los elementos más importantes que se deberían incluir en la reforma constitucional son una carta de derechos más exhaustiva, un sistema de control institucional más estricto, un proceso mejorado de revisión constitucional de la legislación, garantías más eficaces sobre la independencia del poder judicial, mecanismos efectivos de denuncia individual y una mayor aplicabilidad directa de los tratados internacionales de derechos humanos.

27. Los seis subcomités se refirieron en sus informes a algunas de esas cuestiones, como la carta de derechos, de manera alentadora. Sin embargo, no se han tratado de manera suficiente otros aspectos importantes, como el fortalecimiento de la supervisión civil del ejército, la claridad con respecto a las funciones de los servicios de seguridad e inteligencia, y la facilitación del establecimiento de los mecanismos de justicia de transición. El Alto Comisionado considera que podría facilitar el buen funcionamiento de esos mecanismos reconocer en la Constitución los derechos a la verdad y la reparación, y los principios del derecho internacional relativos a la rendición de cuentas por violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, e incluir normas transitorias que permitan a los mecanismos especiales ocuparse de las deficiencias actuales del sistema jurídico.

28. En informes y actualizaciones anteriores presentados al Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado acogió con satisfacción la 19ª enmienda a la Constitución aprobada en abril de 2015 y el restablecimiento del Consejo Constitucional para recomendar nombramientos de altos cargos del poder judicial y de las principales instituciones independientes, como la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión para la Investigación de las Denuncias de Soborno o Corrupción, la Comisión de Policía Nacional y la Comisión Electoral. Aunque la Comisión de Derechos Humanos ha dado su opinión y ha actuado con respecto a cuestiones fundamentales, se sigue infrautilizando su potencial para el asesoramiento sobre los procesos legislativos. El Alto Comisionado reitera al Gobierno la importancia de prestar apoyo a la Comisión de Derechos Humanos, de colaborar eficiente y eficazmente con ella, y de tener en cuenta sus recomendaciones.

29. De manera más general, el Alto Comisionado subraya la necesidad de que todas las partes del Gobierno presten apoyo a las comisiones independientes y respeten plenamente su independencia. En ese sentido, el Alto Comisionado lamenta que, el 17 de octubre de 2016, el Director General de la Comisión para la Investigación de las Denuncias de Soborno o Corrupción dimitiera tras la afirmación del Presidente de Sri Lanka de que la Comisión y otras unidades de la policía que investigaban la corrupción actuaban siguiendo una agenda política.

30. El Gobierno siguió teniendo algunos gestos simbólicos en favor de la reconciliación, por ejemplo, suprimió varias organizaciones de la diáspora tamil proscritas de la lista en noviembre de 2015 y facilitó que, el Día de la Independencia de febrero de 2016, sonara el himno nacional tanto en cingalés como en tamil por primera vez en decenios. En noviembre de 2016, por primera vez en siete años, las familias de los tamiles muertos durante el conflicto celebraron el *Maaveerar Naal*⁹. Aunque es una cuestión muy delicada, para muchos era la única forma de recordar a sus seres queridos fallecidos, al no haber un día neutral centrado en las víctimas. El Alto Comisionado considera que la institucionalización de un día nacional para conmemorar a todas las víctimas del conflicto podría ayudar a despolitizar el duelo. La disculpa velada formulada por el Primer Ministro Wickremesinghe el 6 de diciembre de 2016 a la población del norte por la destrucción de la Biblioteca de Jaffna en 1981¹⁰ también puede considerarse un paso positivo hacia la reconciliación, aunque la hizo de manera oficiosa en un debate parlamentario.

C. Casos emblemáticos

31. La capacidad o la voluntad de un Estado para hacer frente a la impunidad por violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones graves del derecho internacional humanitario pueden evaluarse, en parte, por la manera en que enfoca los casos complejos y graves. Las actuaciones judiciales satisfactorias, realizadas de conformidad con las normas internacionales, podrían servir para fomentar la confianza pública e internacional en la determinación y capacidad del Gobierno para lograr la rendición de cuentas. Los casos emblemáticos que se describen a continuación indican si el Estado tiene o no determinación y capacidad para hacer frente a la impunidad.

32. La muerte de 27 reclusos en una operación de seguridad para controlar un motín en la prisión de Welikada en noviembre de 2012 (véase A/HRC/25/23, párr. 24), no se ha investigado exhaustivamente. En su informe al Comité contra la Tortura, el Gobierno explicó que un comité especial nombrado para examinar el incidente había llegado a la conclusión de que el ejército se había visto obligado a actuar para proteger a los funcionarios de prisiones y a otros reclusos (CAT/C/LKA/5, párr. 64). Según el Ministerio de Justicia, el informe del comité se había entregado al Inspector General de la Policía, que tiene la prerrogativa de iniciar las investigaciones penales y que, al parecer, hasta la fecha, no ha adoptado medida alguna al respecto.

33. En cuanto a la muerte de manifestantes causada por militares en Weliwerya en agosto de 2013, en abril de 2016 la Secretaría Presidencial otorgó indemnizaciones a 33 personas que habían resultado heridas en el incidente. Sin embargo, aún no se ha enjuiciado a los autores ni se han tomado medidas disciplinarias contra ellos.

34. Más de diez años después de la muerte de 5 estudiantes en Trincomalee, en enero de 2006, y de 17 trabajadores humanitarios de la organización no gubernamental Acción contra el Hambre en Muttur, en agosto de 2006, no se han logrado progresos dignos de mención para garantizar la rendición de cuentas, salvo los intentos de superar las dificultades que entraña citar o interrogar a posibles testigos que actualmente viven en el extranjero.

⁹ El *Maaveerar Naal* (“Día de los Grandes Héroes”) podría interpretarse como un día de tributo a los parientes fallecidos o de conmemoración de los militantes de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (TLET) caídos.

¹⁰ La destrucción de la Biblioteca de Jaffna se considera generalmente el punto de inflexión simbólico del conflicto entre el norte y el este.

35. El 24 de diciembre de 2016, los cinco acusados en el juicio por el asesinato del miembro del Parlamento Nadarajah Raviraj, ocurrido en noviembre de 2006, fueron absueltos por decisión de un jurado especial de habla exclusivamente cingalesa. Los acusados eran oficiales de inteligencia de la marina y mandos de la facción de Karuna¹¹. En octubre de 2016, el Tribunal Superior de Colombo permitió que el asunto se sometiera a juicio con jurado, aunque algunos de los cargos se habían presentado de conformidad con la Ley de Prevención del Terrorismo, que no permite ese tipo de juicios.

36. Con respecto a la desaparición del periodista Prageeth Eknaligoda en enero de 2010, los 13 sospechosos, entre ellos varios miembros del personal de inteligencia militar y dos antiguos mandos de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (TLET) detenidos en agosto de 2015, fueron puestos en libertad bajo fianza tras una serie de decisiones adoptadas en mayo, octubre y noviembre de 2016.

37. En noviembre de 2016, Vinayagamoorthy Muralitharan (alias Coronel Karuna Amman), un exdirigente del grupo paramilitar de Karuna que ocupó el cargo de Ministro con el Gobierno anterior, fue detenido brevemente por uso indebido de un vehículo oficial. Sin embargo, aún no ha respondido a cargos de abuso de los derechos humanos, como muertes ilícitas, desapariciones forzadas, y reclutamiento y utilización de niños, presuntamente cometidos por el Grupo de Karuna¹². Sivanethurai Chandrakanthan (alias Pillayan), otro dirigente del Grupo de Karuna que ocupó el cargo de Ministro Principal de la provincia Oriental, sigue en prisión preventiva en relación con el asesinato del miembro del Parlamento Joseph Pararajasingham, pero todavía tiene que hacer frente a cargos por las actividades del Grupo de Karuna relativas al reclutamiento de niños¹³.

38. Con respecto a la masacre de Killiveddy (o Kumarappuram) de 23 civiles tamiles por soldados del ejército en 1996, en julio de 2016, un jurado compuesto exclusivamente de cingaleses absolvió por unanimidad a seis efectivos del ejército tras una investigación que se trasladó desde el Tribunal de Primera Instancia de Muttur (en una zona de mayoría tamil) hasta el Tribunal Superior de Anuradhapura (zona de mayoría cingalesa). En noviembre de 2016, el Fiscal General presentó al Tribunal de Apelación un recurso contra la decisión del Tribunal Superior de Anuradhapura. La vista de la apelación está programada para septiembre de 2017.

39. La investigación del asesinato del periodista Lasantha Wickrematunge en enero de 2009 experimentó un extraño giro de los acontecimientos el 14 de octubre de 2016, cuando un oficial militar retirado se suicidó dejando una nota en la que asumía la responsabilidad del delito. La nota exoneraba efectivamente a otro oficial de inteligencia militar que ha permanecido en prisión preventiva desde julio de 2016 en relación con el asesinato. En septiembre de 2016 se exhumaron los restos del Sr. Wickrematunge para practicar otra autopsia. El caso se sigue investigando.

40. Se ha progresado poco con respecto a la conservación de las pruebas y la investigación de las fosas comunes descubiertas en diferentes zonas del país en los últimos años. Surgen obstáculos constantemente, en gran parte debidos a la limitada capacidad forense disponible y la necesidad de mayor asistencia técnica internacional. La Oficina de Personas Desaparecidas, una vez que esté en funcionamiento, debería estudiar las mejores prácticas en ese ámbito de trabajo; también debería incrementarse la capacidad de la policía y del poder judicial.

¹¹ El Grupo de Karuna fue constituido por Karuna Amman, un exdirigente de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (TLET), tras desertar de la organización en 2004. Inicialmente era un grupo paramilitar que apoyaba al Ejército de Sri Lanka contra los TLET, pero más tarde se inscribió como partido político, Tamil Makkal Viduthalai Pulikal (TMVP), en 2007.

¹² Véase A/HRC/30/CRP.2, caps. XI y XII.

¹³ *Ibid.*, párrs. 663 y 725.

41. La falta de avances decisivos en estos casos emblemáticos refleja la escasa capacidad o voluntad del Estado para enjuiciar y castigar a los autores de delitos graves cuando están vinculados a las fuerzas de seguridad. En algunos casos, la falta de progresos podría atribuirse a la índole compleja y engorrosa de las investigaciones. No obstante, la falta de progreso general y uniforme da la impresión de que no existe voluntad para investigar, enjuiciar y castigar eficazmente los delitos graves. Algunos de los casos incluyen aspectos, como el cambio de jurisdicción, un jurado especial o la libertad bajo fianza, que no suelen aplicarse a procesos judiciales relacionados con delitos comunes, por lo que sugieren cierto trato especial o falta de imparcialidad.

42. La incapacidad para mostrar avances en los casos mencionados subraya los argumentos a favor de la creación de un tribunal especializado que se ocupe de los delitos del sistema, dotado de personal especializado y apoyado por profesionales internacionales, como recomendó el Equipo de Tareas sobre las Consultas en su informe final. En opinión del Alto Comisionado, la participación internacional en los mecanismos de rendición de cuentas sigue siendo una garantía necesaria para la independencia, la credibilidad y la imparcialidad del proceso, y parte integral de los compromisos del Gobierno en virtud de la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos.

IV. Condiciones previas para la justicia de transición y las medidas de fomento de la confianza

43. Persisten desafíos importantes para el establecimiento de procesos y mecanismos eficaces y fiables de justicia de transición en Sri Lanka. En informes anteriores, el Alto Comisionado destacó que la confianza de las víctimas y de la sociedad solo puede incrementarse mediante la reparación de agravios en lo que respecta a la protección de las víctimas, la militarización, la ocupación de tierras y la legislación en materia de seguridad.

44. Aún hay preocupaciones relacionadas con la protección de las víctimas y los testigos, en particular en el contexto de los procesos de justicia de transición. Las deficiencias de la Ley de Asistencia y Protección de las Víctimas y los Testigos de Delitos de 2015, señaladas por el Alto Comisionado¹⁴, todavía no se han solucionado. La Autoridad de Protección de Víctimas y Testigos, creada en enero de 2016, aún no ha entrado plenamente en funciones. Las estructuras policiales establecidas en ese marco no han sido sometidas a una investigación de antecedentes adecuada y las garantías de su independencia son insuficientes. El Alto Comisionado reitera la necesidad de examinar y modificar la Ley de las Víctimas y los Testigos de Delitos a fin de incorporar salvaguardias firmes para garantizar que las víctimas y los testigos tengan acceso a un sistema eficaz de protección, incluso en el marco del programa de justicia de transición.

45. La sociedad civil y otros interesados han criticado el proceso de redacción del marco para la nueva legislación de lucha contra el terrorismo y el contenido de la reforma, al considerar que se ha perdido una oportunidad de promover reformas cruciales y fomentar la confianza. El objetivo original era sustituir la Ley de Prevención del Terrorismo por legislación nueva que cumpliría las mejores prácticas internacionales. El examen y la derogación de la Ley de Prevención del Terrorismo fue uno de los compromisos contraídos por el Gobierno. Lo concibió como un gesto firme de reconciliación, ya que dicha Ley fue utilizada notoriamente durante el conflicto para reprimir la disidencia y contra grupos minoritarios. En 2016, un comité técnico elaboró un proyecto que suscitó graves inquietudes por su compatibilidad con las normas internacionales. El proyecto de marco contiene una definición excesivamente amplia de terrorismo, se basa en gran medida en la

¹⁴ Véase, por ejemplo, A/HRC/27/CRP.2, párr. 25.

detención ejecutiva antes de presentar cargos, con escasa supervisión judicial, niega el acceso sin demora a asistencia letrada, admite las declaraciones hechas ante la policía sin la presencia de abogados y permite prolongados períodos de prisión preventiva. Aunque el texto está actualmente ante el comité parlamentario de supervisión sectorial sobre la seguridad nacional, el Gobierno ha anunciado que abordará algunas de las deficiencias mencionadas, destacadas por el ACNUDH y otros examinadores, entre ellos el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, a fin de garantizar el respeto de las normas internacionales. El Alto Comisionado reconoce la buena disposición del Gobierno para mejorar el texto y espera que el nuevo proyecto tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el ACNUDH en noviembre de 2016.

46. El 12 de agosto de 2016, el Ministerio de Justicia presentó un proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Penal, supuestamente con la intención de garantizar el acceso de los detenidos a asesoramiento letrado. Sin embargo, la enmienda preveía el derecho a dicho asesoramiento solo después de una primera declaración a la policía (al igual que en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo). Ello entrañaba una nueva regresión respecto de la situación actual, en la que el acceso a un abogado puede concederse antes de prestar declaración, de conformidad con las normas de la policía publicadas en 2012 mediante la Ordenanza de la Policía, que otorga a los abogados el derecho a reunirse con sus clientes en las comisarías de policía. La enmienda fue retirada a raíz de las quejas presentadas por la sociedad civil, el Colegio de Abogados y la Comisión de Derechos Humanos. Según se informa, se está preparando un nuevo proyecto; entre tanto, sin embargo, se ha retrasado una reforma prometedora (la codificación del derecho a asistencia letrada en el momento de la detención) y se ha perdido una importante oportunidad de fomentar la confianza.

47. Mientras tanto, la Ley de Prevención del Terrorismo sigue vigente. Según informa el Gobierno, en enero de 2017, los casos pendientes en virtud de esa Ley afectan a 47 detenidos en prisión preventiva, 9 personas en espera de inculpación formal una vez concluidas las investigaciones y 73 procesados ante los tribunales superiores. Además, durante el período que se examina, se siguió haciendo uso de la Ley de Prevención del Terrorismo para efectuar detenciones, por ejemplo, de más de 25 personas en marzo y abril de 2016 y 12 en octubre y noviembre, por presuntos vínculos con bandas delictivas. Los tribunales superiores especiales, establecidos en 2014 y 2016 para agilizar los casos sujetos a la Ley de Prevención del Terrorismo, no han logrado eliminar el retraso acumulado. Si bien la mayoría de los detenidos en virtud de esa Ley son de origen tamil, los dos tribunales superiores especiales están ubicados en zonas de mayoría cingalesa (Anuradhapura y, en menor medida, Colombo), que presuntamente han limitado la capacidad de los abogados tamiles para asistir a sus clientes. El problema se ha visto agravado por una decisión, adoptada en diciembre de 2016, de trasladar el Tribunal Superior Especial de Colombo al barrio cingalés de Homagama. La conclusión pronta y eficaz de las causas de los restantes detenidos por motivos de seguridad en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo sería una medida fundamental de fomento de la confianza. De hecho, mientras esas causas sigan sin resolver, ensombrecerán los progresos logrados en materia de justicia de transición. Además, toda nueva detención en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo debería seguir estrictamente las nuevas directrices del Presidente, publicadas el 17 de junio de 2016, que refuerzan la protección de que disponen los detenidos.

48. La restitución de tierras por los militares es una medida de fomento de la confianza que todavía no se ha aplicado. Aunque se han liberado importantes extensiones de tierra (según las cifras del Gobierno, se han restituido otros 2.625 acres de tierras de propiedad privada y 9.288 acres de tierras estatales desde octubre de 2015), todavía no se ha

presentado al público un inventario cartografiado de tierras privadas y públicas bajo control militar, ni un plan para su restitución con parámetros de referencia y plazos claros.

49. Han sido lentos los avances en el reasentamiento de los desplazados internos, pese al apoyo recibido de los donantes y las organizaciones internacionales. Esto se debe en parte a que las tierras no se han restituido. El 16 de agosto de 2016, el Gabinete aprobó una política nacional amplia y basada en los derechos sobre soluciones duraderas para el desplazamiento afectado por el conflicto; sin embargo, persisten las dificultades para su aplicación, dada la necesidad de abordar obstáculos fundamentales, como las controversias sobre tierras relativas a la ocupación del Estado o la ocupación secundaria. Ha crecido la frustración de las comunidades afectadas debido a que los militares siguen participando en actividades comerciales civiles.

50. Persisten las acusaciones de acoso y vigilancia permanentes de los defensores de los derechos humanos y las víctimas por personal de seguridad y de inteligencia. También se siguen denunciando casos de uso excesivo de la fuerza, tortura, detenciones arbitrarias y vulneración de las garantías procesales durante las detenciones por la policía, lo que demuestra claramente la necesidad de dar instrucciones inequívocas a todas las unidades de las fuerzas de seguridad de que esa conducta es inaceptable y que los abusos serán sancionados. Si bien se reciben con agrado las directrices presidenciales relativas a la Ley de Prevención del Terrorismo, su alcance es limitado y, por tanto, insuficiente para abarcar toda la diversidad de riesgos que podrían poner en peligro la protección de los derechos humanos en los casos de detención o privación de libertad. Es crucial que el Gobierno imponga el control civil sobre las instituciones militares y de inteligencia, e inicie la reforma del sector de la seguridad. Dicha reforma debería incluir un amplio proceso de investigación de antecedentes para velar por que “no exista ninguna posibilidad de conservar en las fuerzas de seguridad, ni incorporar a ellas, mediante un proceso administrativo justo, a ninguna persona implicada verosíblemente en delitos graves que entrañen abusos o violaciones de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario”¹⁵. En este contexto, si bien se ha demorado el despliegue de Sri Lanka a Malí de un batallón para convoyes de combate, por cuestiones operacionales, es imprescindible que el Gobierno establezca un procedimiento adecuado de investigación de antecedentes, con un componente civil de derechos humanos independiente, antes desplegar personal militar y de policía a una misión de las Naciones Unidas.

V. Otras cuestiones relativas a los derechos humanos

51. En general, se han logrado ciertos progresos en la situación de los derechos humanos en Sri Lanka desde enero de 2015, como los signos visibles de mejora en el respeto de la libertad de expresión y de circulación, y la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Sin embargo, los avances no han sido uniformes.

52. El Gobierno ha elaborado un proyecto de plan de acción nacional de derechos humanos para el período 2017-2021. En mayo de 2016 se estableció con ese fin un comité interministerial de derechos humanos y en el proceso de elaboración participaron funcionarios del Gobierno y representantes de la sociedad civil. El plan fue aprobado por el Gabinete en enero de 2017, con excepción de algunos de los principales puntos de acción, como la despenalización de las relaciones homosexuales. El 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño presentó un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual y por razón de género. La aprobación de la Ley del Derecho a la Información, el 24 de junio de 2016, y el nombramiento de los miembros de la Comisión del Derecho a la Información son acontecimientos realmente importantes. Si se aplican

¹⁵ Resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 8.

debidamente, estas iniciativas podrían tener efectos positivos sobre la situación de los derechos humanos en el país.

53. Durante el período que se examina, Sri Lanka ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (8 de febrero de 2016) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (25 de mayo de 2016) y aceptó la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo a su artículo 32. El 16 de agosto de 2016, Sri Lanka formuló una declaración en la que el Estado reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para examinar denuncias individuales.

54. Los informes de acoso o vigilancia de los defensores de los derechos humanos y las víctimas de violaciones han continuado, aunque en menor grado. En su informe, el Equipo de Tareas sobre las Consultas hizo referencia a casos de vigilancia e intimidación por personal de seguridad o de inteligencia durante las consultas que celebró en el norte y el este del país, pese a las medidas adoptadas para aliviar esas preocupaciones. El Equipo de Tareas señaló que esta percepción de “incapacidad del Gobierno para controlar los mecanismos de seguridad e inteligencia durante las consultas es un motivo de gran preocupación”¹⁶. El 1 de octubre de 2016, un destacado defensor de los derechos humanos fue detenido e interrogado brevemente en el aeropuerto de Colombo por servicios de seguridad no identificados cuando se dirigía a una conferencia sobre derechos humanos en el extranjero.

55. Persisten asimismo los incidentes de abuso y uso excesivo de la fuerza por la policía. Por ejemplo, el 20 de octubre de 2016, en Kulapiddy (Jaffna), murieron dos estudiantes, presuntamente por disparos de la policía al no detenerse en un corte de carretera. El incidente, que fue presentado inicialmente como un accidente de motocicleta, se está investigando. Cinco policías han sido detenidos en relación con el incidente y su aparente encubrimiento. En otro incidente, ocurrido en Embilipitiya el 6 de enero de 2016, un grupo de policías irrumpió en una fiesta, al parecer después de una discusión en la que participaron algunos de ellos. En el enfrentamiento subsiguiente, un hombre murió tras caer por una ventana. Un agente de policía fue detenido el 2 de febrero en relación con el incidente.

56. El uso de la tortura sigue siendo motivo de grave preocupación. En el informe que presentó al Comité contra la Tortura, en noviembre de 2016, la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka afirmó que las denuncias que había recibido ilustraban el empleo rutinario de la tortura por la policía en todo el país como medio para los interrogatorios y las investigaciones. No cabe duda de que la cultura de impunidad imperante para perpetrar la tortura ha contribuido a esta situación.

57. Al final de su visita de mayo de 2016, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también señaló que la tortura se utilizaba habitualmente en las investigaciones penales normales¹⁷. Observó que existía impunidad total tanto en los casos antiguos como en los nuevos. El 30 de noviembre de 2016, el Comité contra la Tortura también expresó su preocupación por las acusaciones de uso habitual de la tortura y formuló recomendaciones sobre cambios en los procedimientos relacionados con la detención (CAT/C/LKA/CO/5). Además, expresó preocupación por que el Estado no hubiera llevado a cabo la reforma institucional del sector de la seguridad. El ACNUDH recibió información fidedigna de una conocida organización de derechos

¹⁶ Informe final del Equipo de Tareas sobre las Consultas acerca de los Mecanismos de Reconciliación, párr. 4.3.

¹⁷ ACNUDH, “Preliminary observations and recommendations of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman and degrading treatment or punishment, Mr. Juan E. Mendez* on the Official joint visit to Sri Lanka – 29 April to 7 May 2016”, 7 de mayo de 2016.

humanos según la cual persistían los secuestros en un “furgón blanco”, las torturas y la violencia sexual perpetrados por las fuerzas de seguridad de Sri Lanka. Es imprescindible investigar debidamente esas acusaciones. El ACNUDH planteó esta cuestión ante las autoridades.

58. Asimismo, persisten las inquietudes con respecto a la utilización del discurso de odio y agresivas campañas de odio. Siguieron registrándose incidentes contra la comunidad musulmana, los cristianos evangélicos, y grupos de lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT). De enero a diciembre de 2016, una organización no gubernamental dedicada a la libertad de religión documentó 88 incidentes contra grupos cristianos, entre ellos amenazas y perturbación de servicios religiosos. El discurso de odio contra la comunidad musulmana y la estigmatización de esa comunidad también continuó impunemente y los ataques contra musulmanes en Aluthgama, sucedidos en junio de 2014, aún no se han llevado a juicio. Las organizaciones que defienden los derechos de las personas LGBT también han informado de amenazas y ataques en los medios sociales contra grupos y personas por motivos de orientación sexual. Se sospecha que nacionalistas budistas extremistas están detrás de todos esos ataques. En diciembre de 2015 se retiró un proyecto de ley destinado a modificar el Código Penal para incorporar delitos de discurso de odio, como consecuencia de las preocupaciones expresadas por organizaciones de la sociedad civil sobre la restricción de la libertad de expresión, habida cuenta de que dicho proyecto de ley reproducía literalmente artículos de la Ley de Prevención del Terrorismo utilizados en el pasado para restringir la disidencia.

VI. Conclusiones y recomendaciones

59. El Alto Comisionado agradece la colaboración constructiva del Gobierno de Sri Lanka con el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas desde enero de 2015. Esta colaboración constituye un cambio visible de la orientación de las políticas encaminadas a hacer frente a las violaciones de los derechos humanos en el pasado. El Gobierno ha avanzado en las reformas constitucionales y ha mostrado algunas novedades positivas en el programa más amplio de derechos humanos. No obstante, el cumplimiento de los compromisos en materia de justicia de transición ha sido inquietantemente lento, y las estructuras establecidas y las medidas adoptadas durante el período que se examina fueron inadecuadas para garantizar un progreso real.

60. En su informe oral al Consejo de Derechos Humanos de junio de 2016, el Alto Comisionado observó que “la promesa plena de la reforma de la gobernanza, la justicia de transición y la reactivación económica aún no se ha cumplido, y corre el riesgo de estancarse o disiparse”. Nueve meses después, el análisis tiene resultados similares. La política de partidos, incluido el equilibrio de poder entre los diferentes grupos de la coalición en el período previo a las reformas constitucionales, ha contribuido a cierta reticencia a abordar cuestiones difíciles en materia de rendición de cuentas o a articular claramente una posición unificada de todos los componentes del Gobierno. El Presidente, el Primer Ministro y varios miembros del Gabinete han lanzado mensajes poco claros y, con frecuencia, contradictorios sobre los mecanismos de justicia de transición. Se observan contradicciones similares en la elaboración de políticas. Esta tensión se manifestó tanto en el proyecto de legislación de lucha contra el terrorismo como en la enmienda propuesta del Código de Procedimiento Penal. Los mensajes públicos en torno a la justicia de transición y la reconciliación han sido confusos en general y a veces contradictorios.

61. Los compromisos del Gobierno, acogidos con satisfacción por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 30/1, también fueron elogiados por todos los

interesados en la justicia y la reconciliación en Sri Lanka. Dieciocho meses después de la aprobación de la resolución 30/1, Sri Lanka ha logrado ciertos progresos elementales en la reconciliación, la solución de las causas fundamentales del conflicto y la búsqueda de la verdad. Se necesitan resultados más firmes y tangibles sin más demora para impedir que se disipe la confianza ganada con tantas dificultades. Las consultas sobre los mecanismos de reconciliación y las comunicaciones sobre la reforma constitucional fueron procesos inclusivos y participativos, muy dignos de elogio. El Gobierno debería consolidar esos logros haciendo suyas las conclusiones de estos procesos y formulando una reforma y un programa de justicia de transición que detallen una estrategia exhaustiva con puntos de referencia claros y difundidos públicamente. El ritmo de establecimiento de mecanismos amplios de justicia de transición ha sido notablemente lento. Se deben demostrar progresos claros en cada uno de los pilares de la estructura de justicia de transición.

62. Nunca se hará bastante hincapié en la importante función que desempeñan las comisiones independientes, sobre todo la Comisión de Derechos Humanos, para el fortalecimiento de las reformas y la consolidación de la buena gobernanza. Así, es crucial respetar su mandato y su autonomía, dotarlas de recursos suficientes, consultarlas efectivamente, tomar debida nota de sus recomendaciones y aplicarlas.

63. El Alto Comisionado considera que el Consejo de Derechos Humanos debería seguir desempeñando un papel de capital importancia al impulsar los progresos en materia de rendición de cuentas y reconciliación en Sri Lanka. Ahora que el Estado avanza hacia la fase de aplicación del programa de justicia de transición, el Alto Comisionado insta al Consejo de Derechos Humanos a que siga colaborando estrechamente con Sri Lanka para no cejar en la vigilancia de la evolución de la situación.

64. En particular, el Alto Comisionado destaca las recomendaciones que figuran a continuación, algunas de ellas ya presentadas en informes anteriores.

A. Gobierno de Sri Lanka

1. Aspectos generales

65. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Sri Lanka:

a) Apruebe el informe del Equipo de Tareas sobre las Consultas acerca de los Mecanismos de Reconciliación;

b) Presente una estrategia integral sobre la justicia de transición, que incluya un plan con plazos definidos para cumplir los compromisos que el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción en su resolución 30/1 y las recomendaciones que figuran en el presente informe y en informes anteriores del Alto Comisionado al Consejo; y, en el marco de esta estrategia o por separado, establezca un plan de acción claro, y aplique las recomendaciones principales de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) Prepare y ponga en marcha con rapidez una campaña de comunicación para informar al público acerca de los objetivos, los plazos y la justificación del programa de reconciliación, en la que identifique a los responsables del proceso y ponga de manifiesto la determinación de llevarlo a cabo;

d) Siga colaborando con la población, los grupos de víctimas, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados durante todo el proceso de elaboración y establecimiento de los mecanismos de justicia de transición;

e) Invite al ACNUDH a establecer una presencia completa en el país a fin de vigilar la situación de los derechos humanos, asesorar sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado y el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones, y prestar asistencia técnica;

f) Invite al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que siga colaborando en este proceso, e invite a otros procedimientos especiales y a los Representantes Especiales del Secretario General a visitar Sri Lanka y asesorar sobre los proyectos de ley pertinentes.

2. Reformas institucionales

66. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Sri Lanka:

a) Emita públicamente instrucciones inequívocas a todas las unidades del ejército, los servicios de inteligencia y las fuerzas de policía en el sentido de que la tortura, la violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos están prohibidas y serán investigadas y sancionadas, y ordene a todas las fuerzas de seguridad que pongan fin de inmediato a todas las formas de vigilancia y hostigamiento, y a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los agentes sociales;

b) Elabore un proceso completo de verificación de los antecedentes del personal de seguridad y otros funcionarios públicos, que respete las debidas garantías procesales, para destituirlos de su cargo en caso de que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; aplique otras reformas del sector de la seguridad a fin de reforzar la rendición de cuentas y la supervisión civil; y ponga en marcha procedimientos de control estrictos para las unidades y las personas que se presenten candidatas para las operaciones de paz de las Naciones Unidas;

c) Dé la máxima prioridad a la restitución de las tierras privadas que el ejército ha ocupado y ponga fin a la intervención militar en actividades comerciales y civiles de otros tipos;

d) Apoye a la Comisión de Derechos Humanos, por ejemplo, velando por que reciba recursos adecuados para cumplir su mandato de la mejor manera posible, lo que incluye el examen de la legislación y los proyectos de ley.

3. Legislación y justicia

67. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Sri Lanka:

a) Aplique las recomendaciones que formuló la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados tras su visita al país entre abril y mayo de 2016;

b) Examine la Ley de Protección de Víctimas y Testigos con miras a incorporar salvaguardias firmes para la independencia y efectividad del programa de protección de víctimas y testigos, de conformidad con las normas internacionales;

c) Se adhiera a los protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra y al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

d) Promulgue leyes que tipifiquen como delito los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y las desapariciones forzadas con carácter imprescriptible, y promulgue modalidades de responsabilidad penal, en particular la responsabilidad de los mandos o los superiores;

e) En el marco del proceso de reforma constitucional, considere la posibilidad de incluir una cláusula de transición para facilitar el establecimiento de mecanismos de justicia de transición y ofrezca garantías de reparación a todas las personas cuyos derechos hayan sido violados;

f) Apruebe legislación por la que establezca un tribunal híbrido, que debería estar compuesto por magistrados, abogados defensores, fiscales e investigadores internacionales, con objeto de investigar las denuncias de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y le proporcione los recursos necesarios para que pueda juzgar a los responsables de manera pronta y eficaz;

g) Fortalezca la capacidad forense de la policía y del poder judicial y vele por que disponga de recursos adecuados, entre otras cosas, para las pruebas de ADN y la antropología y arqueología forenses;

h) Sustituya la Ley de Prevención del Terrorismo por legislación que se atenga a las mejores prácticas internacionales;

i) Examine todos los casos de personas recluidas en aplicación de la Ley de Prevención del Terrorismo con el fin de ponerlas en libertad o llevarlas de inmediato a juicio; establezca una moratoria para el uso de esa Ley en nuevas detenciones hasta que sea reemplazada por legislación que se atenga a las mejores prácticas internacionales; y examine los casos de las personas condenadas en aplicación de dicha Ley que estén cumpliendo penas de larga duración, en particular los casos en que dichas penas se impusieron exclusivamente por confesión;

j) Investigue y enjuicie sin demora todas las denuncias de torturas y otras violaciones graves de los derechos humanos, y otorgue la máxima prioridad a casos emblemáticos de larga data para recuperar la confianza pública en el sistema de justicia; y aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Comité contra la Tortura.

4. Verdad y derecho a saber

68. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Sri Lanka:

a) Lleve a la práctica la Ley de la Oficina de Personas Desaparecidas y dote a dicha Oficina con recursos y medios técnicos suficientes; cree las condiciones necesarias para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la aprobación de legislación propicia para incorporar al derecho interno la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la tipificación como delito de las desapariciones forzadas en el Código Penal;

b) Elabore, promulgue y ponga en funcionamiento un mecanismo de búsqueda de la verdad, y lo dote de medios técnicos y recursos suficientes para llevar a cabo su mandato.

5. Reparación

69. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Sri Lanka elabore una política nacional de reparación que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los niños, y refuerce el apoyo psicosocial a las víctimas.

B. Sistema de las Naciones Unidas

70. El Alto Comisionado recomienda al sistema de las Naciones Unidas que:

- a) Siga prestando asistencia técnica y financiera para el desarrollo de los mecanismos de justicia de transición, siempre que se atengan a las normas internacionales, y siga coordinando el apoyo a la justicia de transición;
- b) Aplique un riguroso proceso de verificación de los antecedentes del personal de la policía y militar de Sri Lanka que vaya a participar en tareas de mantenimiento de la paz, intercambios militares y programas de capacitación.

C. Estados Miembros

71. El Alto Comisionado recomienda a los Estados Miembros que:

- a) Insten al Consejo de Derechos Humanos a que prosiga su estrecha colaboración con el Gobierno de Sri Lanka y vigile la evolución de la situación en el país;
 - b) Siempre que sea posible, en particular en el marco de la jurisdicción universal, investiguen y procesen a los presuntos responsables de violaciones tales como la tortura, la desaparición forzada, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;
 - c) Garanticen el respeto del principio de no devolución en el caso de los tamiles que hayan sufrido torturas y otras violaciones de los derechos humanos hasta que existan garantías de no repetición para evitar que vuelvan a ser sometidos a más violaciones;
 - d) Sigam acompañando al pueblo de Sri Lanka en sus esfuerzos por hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado mediante el establecimiento de sistemas de rendición de cuentas, justicia y reconciliación.
-